Establece la obligación para las empresas sanitarias de informar semestralmente sobre los niveles de contaminación de las aguas a sus usuarios
Boletín N° 8940-09

Considerando:

La contaminación microbiológica es responsable de más del 90% de las intoxicaciones y transmisión de enfermedades por el agua. Los principales microorganismos que se transmiten a través del agua engloban a las bacterias, virus y protozoos, aunque existen también otros organismos que pueden ser transmitidos en el agua potable, pero su probabilidad de transmisión es muy baja.

En el proceso de abastecimiento del agua, pueden surgir problemas de contaminación microbiológica tanto en los recursos como en el proceso de almacenamiento y distribución.

Asimismo, diversos estudios han demostrado que niveles y concentraciones elevadas de ciertos metales y componentes que lleva el agua podrían provocar ciertos tipo de enfermedades, como por ejemplo lo es el cáncer o problemas de descalcificación de los huesos de las personas, por nombrar algunos.

Bien sabemos que en Chile la contaminación está permitida, siempre y cuando los niveles de la misma no sean perjudiciales para las personas, no obstante los ciudadanos poco y nada información poseemos respecto de la calidad de las aguas que consumimos diariamente.

El objetivo del presente proyecto de ley es obligar a las empresas sanitarias de Chile para que realicen estudios permanentes sobre el nivel de contaminación de las aguas que suministran y de forma semestral informen a sus usuarios sobre los resultados de los mismos, a fin de poder tomar las acciones necesarias en caso de que los niveles informados sean superiores a los permitidos.

Igualmente, el informe enviado a los usuarios junto con la boleta de cobro, deberá estar visado por la autoridad de salud que corresponda a fin de legitimar la información ahí registrada.

Los problemas del agua se centran tanto en la calidad como en la cantidad. La comunidad debe conocer la importancia de la "calidad" de la misma y esa misma comunidad de encargarse de su cuidado y preservación.

En suma, venirnos a presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo Único: Modifíquese el 34 de la ley General de Servicios Sanitarios en lo que sigue:

1.- Agréguese un inciso segundo con lo que sigue:

"Asimismo, estará obligado a entregar a los consumidores del servicio que provee un reporte semestral con los niveles de minerales, metales y cualquiera clase de microorganismos que contenga el agua potable que distribuye, el cual deberá ser visado por la autoridad de salud competente y tendrá que ser incluido junto a la boleta de cobro del servicio en el mes respectivo."